Año de 1839. Viernes 15 de Febrero. Núm. 14.

BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

SEGUNDA SECCION.

Real orden de 23 de Diciembre último, para que las compañías de depósito y banderas de Ultramar puedan enganchar y reclutar libremente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 de Enero último me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 23 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=En 7 de Agosto último se comunicó por este Ministerio de mi cargo al Inspector general de infantería lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 30 del próximo pasado, en la cual reitera la de 27 de Junio anterior y reclama la urgente necesidad de que se declare terminada la suspension que para reclutar y enganchar se impuso en Real orden de 17 de Abril último á las banderas de los regimientos peninsulares de la Isla de Cuba, establecidas en la Peninsula. La constante baja que aquellos cuerpos producen, el licenciamiento sucesivo y necesario de sus cumplidos y el consumo incesante de hombres que en ellos ocasiona la insalubridad de aquel clima, junto con el número escasísimo y casi nulo de reclutas que han producido las operaciones del enganche en los últimos meses, despues de terminados los dos de la suspension acordada en dicha Real orden, anuncian que este medio adoptado para renovar el personal de aquellos cuerpos está á punto de agotarse, y por lo mismo indicada la necesidad de hacerlo mas eficáz, desembarazándole de toda traba que lo haga menos productivo con peligro de que cada vez sea menos facil el reemplazo de aquellos cuerpos, y mas comprometidos los intereses del servicio de aquellos dominios. En esta atencion, y deseando S. M. que en manera alguna se interrumpa ni menoscabe el reemplazo sucesivo de los espresados cuerpos que pudiera resentirse de que continuase la supresion de dicha Real orden prevenida por mas tiempo del que en la misma se ha fijado, y mucho mas de las restricciones á que por ella quedaron sujetas las operaciones ulteriores de la recluta y enganche; se ha servido resolver que por ahora, y no obstante lo dispuesto en la precitada Real orden y en la disposicion segunda de la circular de 3 de Junio anterior, las compañias de depósito y banderas de los cuerpos peninsulares de Ultramar, procedan desde luego á reclutar y enganchar libremente y sin ninguna de las restricciones en dichas Reales órdenes contenidas. Quiere asimismo S. M. que esta resolucion soberana se traslade al Tribunal especial de Guerra y Marina, remitiéndosele al mismo tiempo la nueva reclamacion del Inspector general de infantería con los antecedentes de que viene acompañada, á fin de que tomándola en consideracion con la precedenta á que se refiere y se remitió al Tribunal con Real orden de 24 del próximo anterior, informé y proponga el mismo á S. M. la medida que mas convenga para que el reemplazo de los cuerpos peninsulares de Ultramar por enganches y recluta voluntaria en la Península, se haga todo lo mas prácticable y compatible que ser pueda con el sistema de la nueva Ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre último.=Y habiendo hecho presente con repeticion al Capitan general de la Isla de Cuba y el Inspector general de infantería la imposibilidad de que las compañías de depósito establecidas en la Península puedan reemplazar en las actuales circunstancias las muchas bajas que en el dia existen en los cuerpos de aquel Ejército, si no se las ampara y auxilía decididamente en el ejercicio de sus funciones, y la necesidad imprescindible de que se complete sin dilacion aquella fuerza con elementos útiles para que pueda atender á la defensa y conservacion de la Isla como lo exijen los intereses del Estado; me manda S. M. trasladar á V.E., como desu mandato lo verifico, la anterior resolucion; significándole al propio tiempo que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes convenientes, para que durante la presente quinta no se interrumpan ni entorpezcan las funciones de las compañías de depósito de Ultramar en el desempeño de la recluta que deberán ejercitar libremente y sin impedimento alguno bajo la proteccion de las Autoridades civiles y militares por exigirlo así el bien del servicio; y deseando que por esta causa no se infiera perjuicio á los pueblos, es su Real voluntad que todos los individuos sorteables que sienten plaza ó la hubiesen sentado en dichas compañías desde la publicacion legal del Real decreto de 27 de Octubre último, sean quintados adonde les corresponda; y que aquellos á quienes toque la suerte de soldados, cubran número á favor del cupo señalado á sus pueblos, pero con la circunstancia de que han de continuar sirviendo en el Ejército de Ultramar para que se hubiesen enganchado.=De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para cono-

cimiento del público. Orense 8 de Febrero de 1839.= Manuel Martinez Rueda.=Felipe del Castillo, Srio.

CUARTA SECCION.

Real orden de 13 de Enero último, para que los estudios del seminario conciliar de Orense continúen cerrados para los cursantes esternos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Enero último me comunica la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente. = El Capitan general de Galicia con fecha 5 de Noviembre último participó al Ministerio de mi cargo que el Comandante general de Orense le había consultado sobre una comunicacion del Gefe político de aquella provincia, relativo á que sería conveniente abrir este año los estudios del Seminario conciliar de la capital; y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, conformándose con el parecer de la Direccion general de estudios, que el mencionado Seminario continúe cerrado para los cursantes esteriores hasta que las circunstancias permitan su apertura, ó hasta que publicada la ley de segunda enseñanza se determine lo que entonces pareciere mas oportuno.=De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real resolucion se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de Febrero de 1839. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

Con vista del espediente que V. S. se sirve remitir á la Direccion en 20 de Diciembre último, instruido á instancia de D. Matias Gonzalez Oviedo, Abad y Cura párroco de San Salvador de Villaza, en el valle de Monterrey, solicitando se le ponga en posesion de las rentas forales que pertenecen á dicho curato en alternativa con la estinguida Compañía de Jesus, ha acordado la misma decir á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de Arbitrios, que desde que se publicó la ley de diezmo de 16 de Julio de 1837 destinando una parte de ellos esclusivamente á la dotacion del clero y culto, cesó el derecho que podían tener y tenían antes los Párrocos á las Rentas particulares de sus curatos, bien consistiesen en diezmos ó en predios rústicos y urbanos, porque la masa del diezmo destinada al Estado eclesiástico y todos los bienes del clero secular, debian concurrir á las dotaciones que por ley se habian asignado á todos los individuos de dicho estado. — Esta regla se ha perfeccionado y sancionado despues que se publicó la ley de 30 de Junio de 1838 y el proyecto de arreglo del clero con el señalamiento de las dotaciones que le correspondian, y desde entonces solo tuvieron obcion los Párrocos, asi como todos los demas eclesiásticos, á las cóngruas que se les asignaban, habiéndoles cesado la obcion al percibo de sus anteriores y determinadas rentas, bien fuesen forales, prediales, decimales ó de cualquiera otra especie, porque estas rentas si consistian en diezmos y bienes del clero secular pasaban á la masa general á cargo de las Juntas Diocesanas, y si el todo ó alguna parte de ellas procedia de dominio de los conventos y monasterios suprimidos, seguía el curso de los demas bienes de conventos incorporándose á la Amortizacion, como sucede con los foros, aun cuando por su naturaleza misma estén obligados á contribuir con una parte en razon del diezmo. — En consecuencia de todo se deduce que el Abad de Villaza como individuo del clero, está sujeto á las referidas disposiciones generales, y su cóngrua dotacion debe salir de la referida masa general de diezmos y bienes del clero secular, á cuya clase ha quedado reducido todo el de España, aun cuando algunos individuos como el referido, hayan pertenecido al regular, sin que le quede accion ni derecho alguno á la posesion de rentas forales que antes pertenecieron á su curato, y ahora corresponden al Estado por cualquiera de los conceptos referidos.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos, particularmente de los cabezaleros ó pagadores de rentas forales á monasterios y conventos que se encuentren en el caso de satisfacer renta y diezmo, á fin de que no se opongan bajo ningun pretesto á entregar á la Amortizacion ó persona legalmente autorizada por la misma, las cuotas íntegras con que contribuyan anualmente, bien sea en frutos, caldos, maravedís ó cualquiera otra especie; en inteligencia que si á pesar de esta disposicion hubiese alguno que se negase á realizarlo, sin mas aviso que el presente, será apremiado por esta Subdelegacion. Orense 23 de de Enero de 1839. — Mariano de Briones.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 2.ª Seccion. — Circular. — Por Real orden de 17 del actual se ha servido S. M. entre otras cosas resolver que en lo sucesivo no se disponga la mudanza de una Comandancia á otra de los individuos de tropa del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, á no ser á propuesta de los Intendentes respectivos, previa solicitud de los Gefes del resguardo, ó bien si la Direccion adquiriese datos justos en que fundarla, informándose para ello de los Gefes de provincia, á fin de justificar plenamente las faltas que se denuncien y hacer responsables de ellas á los que deban precaverlas, teniendo muy presente que cuando se justifique el motivo de una traslacion, pocas veces dejará de haberlo para la separacion absoluta; y que cuando sea conveniente la traslacion de brigadas con sus oficiales por mera precaucion, no se lleve á efecto sin que preceda espediente instruido con los informes de los Gefes de provincia, y de otras autoridades gubernativas. — Al mismo tiempo se ha servido mandar S. M.

1.° Que considerándose como regla general lo acordado sobre que no sean casados los individuos de la clase de tropa del cuerpo de carabineros, debe entenderse susceptible de todas las escepciones fundadas, que sean posibles, puesto que la observancia absoluta de aquella condicion estableceria un principio directamente opuesto á la buena moral, al progreso de la poblacion y á la riqueza nacional, bienes muy superiores á los que pudiera producir el celibato de dichos empleados.

2.° Que siendo lo mas importante al buen estado del Resguardo, y mejor desempeño de su encargo especial el que las Comandancias se completen con gente útil que se mantenga regularmente pagada, bien montada y armada, se faculta desde ahora á los Intendentes para que de acuerdo con los Comandantes procedan á la pronta admision de carabineros montados y de á pie en la forma conveniente; pero prefiriendo siempre á los licenciados del Ejército con buena nota quedando igualmente facultados para proveer las plazas de cabos con el mismo acuerdo.

3.° Que los mismos Intendentes propongan inmediatamente en terna todas las vacantes de sargentos á la Direccion, y que esta lo haga al Gobierno de todas las de gefes y oficiales.

Y 4.° Que los Intendentes hagan pagar constantemente el Resguardo con la mayor regularidad, cuidando de que se le entreguen con brevedad y exactitud las partes que le correspondan en los comisos, y que se conserve intacto el fondo del cuerpo para sus atenciones, sin que se pueda disponer de él para otro objeto, sino en virtud de Real orden.— Todo lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y puntual cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo de esta circular.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1839.—José de San Millan —Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 31 de Enero de 1839.—Manuel Martinez Rueda.—Ignacio Bolaño, Secretario.

Direccion general de Rentas Estancadas. —Circular.— Las

alteraciones que en las pasadas excisiones políticas se introdujeron en el sistema administrativo de las rentas del tabaco y sal y en los precios á que estos artículos se expendian, han influido perjudicialmente en el resultado de la administracion, produciendo una baja demasiado considerable en los valores de aquellas rentas. Pero restablecida ya la unidad administrativa y la igualdad de precios en todo el Reino por el Real decreto de 19 del actual, la Direccion considera removida una de las causas principales que hasta ahora impidieron se elevasen aquellos valores á la altura de que son susceptibles. Y se elevarán sin duda si á la administracion de dichas rentas preside el celo é inteligencia con que debe ser dirigida, y se ejerce al mismo tiempo con decision perseverante un sistema de represion y vigilancia bastante fuerte para contener á los contrabandistas y á los que olvidando sus obligaciones cooperen tambien al fraude.

La Direccion espera ver la confirmacion de estas esperanzas en los estados mensuales de consumos y valores, cuya puntual remision recomienda; y por sus resultados juzgará á los que mas ó menos eficazmente pueden influir en que sean satisfactorios. En la renta del tabaco sobre todo calcula grandes aumentos; porque precisamente con la medida de igualacion de precios coincide la circunstancia de ser bastante altos los que tiene aquel artículo en los mercados principales de Europa; hecho muy favorable, pues que debilitando el estímulo de los contrabandistas, debe influir naturalmente en la disminucion del contrabando.

La Direccion lo repite: la igualacion de los precios del tabaco y sal, y restablecimiento del sistema administrativo de estas dos rentas, es un acontecimiento que debe ser fecundo en buenos resultados para la administracion, si, como se promete del celo por el servicio público que á V. S. distingue, se dedica con interés y afan á utilizar en beneficio de la Hacienda las consecuencias de tan acertada disposicion. Y se conseguirán estos resultados si se persigue con incesante perseverancia el fraude donde quiera que se le descubra; si con frecuencia se visitan las expendedurías, no en períodos fijos, sino extraordinariamente, para asegurarse de que están surtidas con efectos recibidos de los almacenes nacionales; y en fin, si se tiene tambien el mayor cuidado en asegurar las entregas de los productos mensuales en las épocas en que están señaladas, evitando así los escandalosos alcances que, con ofensa de la moral pública y grave menoscabo de los intereses de la Hacienda, se esperimentan con demasiada frecuencia, y los robos todavía mas frecuentes que igualmente se sufren. Sobre este último punto la Direccion será inflexiblemente rígida, porque está persuadida de que si bien en la situacion actual de la nacion no todos pueden evitarse, serian en mucho menor número y de menos consideracion, si los responsables de los efectos obrasen con todo el celo, prevision é interés que se necesitan para evitar las sorpresas.

La Direccion, en fin, por medio del exámen de los estados mensuales observará atentamente los progresos de las rentas del tabaco y sal en esa provincia, y ellos serán el barómetro por donde ha de graduar el tino y eficacia con que se dirija su administracion.

Del recibo de esta circular y de haberla comunicado á quienes corresponda, espera la Direccion que V. S. se sirva darla aviso. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1839. — José María Lopez. — Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 5 de Febrero de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — 2.ª Seccion. — Circular. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente del Tribunal mayor de cuentas lo que sigue. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 10 del actual una Real orden dirijida en el propio dia al Sr. Presidente del supremo Tribunal de Justicia, y concebida en estos términos. — Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal en 8 del corriente; se ha servido resolver que el Tribunal mayor de cuentas debe continuar por ahora, y mientras por una ley no se disponga otra cosa, en el ejercicio de las facultades que le concede la Real cédula de 10 de Noviembre de 1828, y en el conocimiento de las apelaciones en negocios de cuentas ó sus incidentes, de que segun la propia cédula le toca conocer. — De orden de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes en ese Tribunal, y por resolucion á su esposicion de 16 de Octubre último; en el concepto de que con esta fecha se comunica á los demas Ministerios para los efectos oportunos, y á todas las autoridades dependientes del de mi cargo para su cumplimiento en la parte respectiva. — De la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo inserto á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1839. — El Subsecretario: José María Perez. — Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 8 de Febrero de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — 2.ª Seccion. — Circular. — Habiendo manifestado el Presidente de la Comision de Realizacion de efectos creada por los asentistas de víveres signatarios del convenio celebrado en 18 de Mayo del año último, que á fin de que el Gobierno pueda atender á sus perentorias obligaciones, renunciarán al derecho que por aquel contrato se les concedió de admitirse ilimitadamente en pago de derechos y contribuciones los billetes del Tesoro confeccionados para su reintegro, siempre que se les señale una cantidad fija mensual, y que esta sea positivamente efectiva; ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta, acceder á dicha peticion y mandar se lleve á efecto lo siguiente:

1.° Desde 1.° de Febrero próximo se admitirán los billetes del Tesoro de los asentistas de víveres en las Tesorerías de Rentas de las provincias, excepto la de Madrid, á todos los contribuyentes de cualquiera clase que sea, en pago de todas las contribuciones, rentas y derechos ordinarios, escluyéndose únicamente la contribucion extraordinaria de guerra. Esta admision se limitará solo á la cantidad de 12.000,000 de rs. vn. mensuales.

2.° La Direccion general del Tesoro público y Contaduría general de Valores y distribucion, de acuerdo con la Comision de los asentistas, designarán la cuota que cada provincia ha de pagar mensualmente para el completo de los indicados 12.000,000 de reales.

3.° Se darán á la referida Comision por las Contadurías de Rentas de las provincias y por la general de Valores, los certificados de estos y de los arqueos que les pida para los usos convenientes.

4.° Al verificarse el arqueo mensual en cada Tesorería de Rentas, se hará la liquidacion de los billetes recogidos. Si no alcanzasen á la cantidad consignada, se pagará el resto en efectivo á la mencionada Comision en cambio de la respectiva de billetes del Tesoro; y si la suma de estos excediese de la consignacion, retirará el sobrante la Comision abonándolo en metálico. Estas liquidaciones quedarán concluidas en los diez dias primeros del mes siguiente.

5.° Los Intendentes y demas Gefes de la Hacienda pública en las provincias quedan sujetos á este convenio, y obligados bajo la mas severa responsabilidad personal á la admision de los billetes y demas pagos segun queda establecido.

6.° Quedan en su fuerza y vigor todas las disposiciones estipuladas en el convenio de 18 de Mayo que no estén en oposicion con la ejecucion del presente.

7.° No cumpliéndose exactamente por cualquiera de las dos partes el presente convenio, quedará la otra en libertad de restablecer en toda su estension el de 18 de Mayo arriba mencionado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, en el concepto de que para eludirlo no se admitirá escusa de ninguna especie, pues S. M. quiere que indefectiblemente se realicen las espresadas disposiciones. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1839. — Pita. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 8 de Febrero de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — 2.ª Seccion. — 169. — Circular. — El Sr. Ministro de la Guerra me dijo en Real orden de 17 del actual, que con la misma fecha comunicaba á los Generales en gefe de los Ejércitos del Norte y Centro, y

Capitanes generales de las provincias lo siguiente. — En el presente mes se han aplicado por el Ministerio de Hacienda al presupuesto de la Guerra casi en su totalidad todos los productos de las rentas. La distribucion de la cantidad consignada se ha verificado con la mas exacta igualdad, y el pago de la cuota respectiva á cada provincia se ha prevenido por el mismo Ministerio de Hacienda á los Intendentes que lo hagan efectivo con la mas esmerada puntualidad. Estos Gefes, sin embargo, no podrán realizarlo si antes de ingresar los fondos en las Tesorerías y Depositarías de Rentas y aun despues les son violentamente exijidos, ni tampoco su repartimiento podrá ser equitativo si no se verifica por los Intendentes militares, quienes con presencia de la situacion de cada cuerpo ó clase con respecto á haberes pueden y deben graduar lo que á cada uno ha de aplicarse. Para precaver tales inconvenientes S. M. quiere que V. E. dicte las órdenes mas severas, á fin de que sean respetados los fondos existentes en las mencionadas Tesorerías y Depositarías de Rentas; que á los Intendentes de las provincias del distrito de su mando se deje en el libre ejercicio de sus funciones y facultades, y que no consienta que las autoridades militares excediéndose de las suyas hagan exaccion alguna de caudales, una vez satisfecha la consignacion detallada á ese ejército. De la puntual ejecucion de tal medida depende en gran manera que en medio de la excaséz de recursos que esperimenta el Erario, pueda irse restableciendo el orden administrativo, y que las mas perentorias obligaciones militares sean atendidas. Por tanto, pues, S. M. espera del ilustrado celo de V. E. que para conseguirlo empleará toda la influencia de su superior autoridad. — Enterada S. M. por el Ministerio de mi cargo se ha servido resolver se dé conocimiento á V. S. de la preinserta comunicacion, para que le sirva de gobierno, y le prevenga al propio tiempo, como de su Real orden lo verifico, que dependiendo segun queda enunciado el completo restablecimiento del orden administrativo en las provincias en que ha sufrido alteraciones y su constante observancia en las demas, de que sean exacta y puntualmente pagadas las consignaciones que se detallan al presupuesto de guerra sobre las Tesorerías, S. M. no disimulará la menor falta en un servicio de tanto interés y trascendencia. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1839. — Pita. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense y Febrero 11 de 1839.—Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño, Secretario.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha 8. del que rige me dice lo que copio.

Los pagos en papel que en gran suma se verificarán por la contribucion extraordinaria de guerra, son un beneficio concedido por la ley á los contribuyentes, que llegará á hacerse ilusorio si en estas oficinas se admite indistintamente á aquellos tenedores especuladores que tomando el nombre de los pueblos ó sean Ayuntamientos, hacen en su supuesta representacion los pagos en papel, utilizándose en su beneficio en perjuicio de los pueblos. — Para evitar este ágio y las desagradables contestaciones á que podría dar lugar, pues los verdaderos contribuyentes reclamarian la nulidad de los pagos en papel que se hubiese hecho en su supuesta representacion, considero oportuno que V. S. se sirva disponer sin pérdida de tiempo se anuncie en el Boletin oficial, que no se admitirán en estas oficinas pagos en papel por la extraordinaria de guerra sino á aquellas personas que acrediten su comision al efecto con el acta de su nombramiento por el respectivo Ayuntamiento, certificada por su Secretario, ó con oficio del Presidente autorizado por el Secretario que haga constar el encargo de pagar la contribucion referida por el pueblo que representa.

Y hallándolo justo y oportuno se inserta en el Boletin para inteligencia y gobierno de los interesados. Orense y Febrero 12 de 1839. — Manuel Martinez Rueda. — Ignacio Bolaño. Srio.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Muerte del cabecilla ex-fraile Meiriño.

El capitan Don Fernando Gonzalez del Provincial de Monterrey, Comandante de la línea de Celanova, con fecha de ayer me dice lo siguiente.

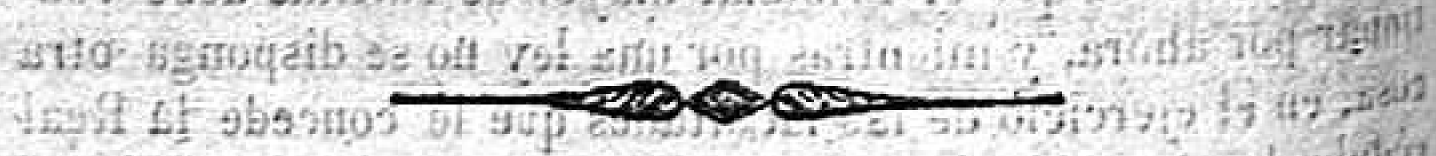
El Comandante accidental de la columna de cazadores del regimiento provincial de Monterrey D. José Gandoy y Freijo, con fecha de hoy me dice lo que copio.—A las seis de la mañana del dia de hoy determiné salir con la columna de cazadores de mi interino mando á hacer algunas batidas de rezagos de facciosos que aun circulan por el distrito; y para ello me he dirigido á S. Lorenzo de Fustanes en dos mitades, la una al mando del subteniente de la propia compañía D. José Suarez Valdés, y la otra al mio, advirtiendo á aquel recorriese los pueblos de Sobrado y Fuente Blanca, marchando yo con la otra por Poulo; y bajando al lugar de Cerdal, observé que de él salian huyendo dos facciosos, vistos los cuales dispuse que por pequeñas fracciones, y tomando las encrucijadas, los persiguiesen á la carrera, los que en medio de la tenáz resistencia que intentaron, tuvieron que sucumbir por último resultado, y justamente al tiempo de haberle salido al encuentro dicho subteniente Suarez Valdés con su mitad. En seguida se trató del reconocimiento de dichos facciosos, resultando ser el uno el ex-fraile *Juan Manuel Meiriño*, cabecilla, cuya categoría y atentados son bien conocidos en el pais; dudándose del otro por no haberse podido averiguar quien era; y no obstante de dicha entidad de *Meiriño*, que ademas corroboran dos cartas insignificantes que se le hallaron, tendré el gusto de presentarlo muerto delante de V. Esta jornada, tan útil á la causa de la Nacion y á la de S. M. la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II, la indico por el bien, ademas de estos beneméritos cazadores que esforzados á porfía con el subteniente Valdés que los mandaba, procuran dar estos dias de gloria, que espero tendrá V. á bien hacerlo presente al Sr. Comandante general de la línea de operaciones é interino de la provincia, para que se sirva elevarlo á la Superioridad, recomendando este servicio interesante; añadiendo que por nuestra parte no hubo desgracia alguna.— Lo que con la mayor satisfaccion comunico á V. S. para su inteligencia, satisfaccion de los interesados, y que se sirva elevarlo á la Superioridad.

Todo lo que anuncio al público para su satisfaccion, y la de que este ex-fraile asesino, que tantos daños ha causado, entró ayer muerto en Celanova; á pesar de los protectores y encubridores de varios colores con que contaba para evadirse de la persecucion de los cazadores de Monterrey. Orense 14 de Febrero de 1839. — El Marqués de Astariz.

Ayuntamiento de Orense.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, con aprobacion de S. E. la Diputacion provincial, la imposicion de dobles derechos á los artículos que estan sujetos al pago de Provinciales y municipales de esta ciudad, se sacan á pública subasta el sábado próximo 16 del corriente desde las diez de su mañana en estas Casas Consistoriales, señalando la hora de doce del referido dia para su remate; el que se verificará, bajo las condiciones que al efecto estarán de manifiesto, en el mas ventajoso postor. Orense Febrero 13 de 1839.—El Presidente, *Juan Lebron.* — *Antonio Benito Conde*, Secretario.

Los pueblos ó contribuyentes que quieran obtener los Billetes de la anticipacion de doscientos millones, *que hasta el dia 25 del actual* deben admitirse en la Tesorería de Rentas en pago del todo de la contribucion estraordinaria de guerra, segun el artículo 4.° del Real decreto de 16 de Enero último, y el 13 de su Instruccion, insertos en el Boletin estraordinario de 25 del mismo, concurrirán á los Sres. D. Santiago Saenz é Hijo del Comercio de esta ciudad, quienes los espenden á precios convencionales.



Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.